

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: EDUARDO VILLA DIEGO PINO  
RADICACIÓN: 13-836-4089-001-3031-00389-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez soy cuenta a usted con el presente proceso verbal de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, informándole que fue susanada dentro del término. Sirvase proveer.

Turbaco, Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PAOLA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL DE TURBACO BOYACÁ Turbaco, Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, contra el señor EDUARDO VILLA DIEGO PINO.

Por cumplirse los requisitos de ley se procederá a realizar la admisión de la presente demanda a fin de darle el trámite contemplado en la ley 56 de 1981.

Como quiera que en la actual lista de auxiliares de la justicia de Bolívar y la de departamentos cercanos no hay peritos ingenieros, se procederá a nombrar de la antigua lista de auxiliares.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
2. FIJAR como fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el art. 28 de la ley 56 de 1981, el dia 27 del mes de ENERO del 2022 a las 09:30 A.M. Dicha diligencia contara con la intervención de un perito ingeniero civil, para lo cual de la lista de auxiliares de la justicia se designa al señor CASTULO MANJARRES SEÑA.
3. OFICIALIZAR a la Policía Nacional de Turbaco para que preste acompañamiento policial a este despacho en la diligencia de inspección judicial que se lleva a cabo en el bien inmueble objeto del presente asunto.
4. ORDENAR la inscripción de esta demanda, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-111016, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.C.P. Ofíciuese en tal sentido.
5. De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días para que la conteste, de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 27 de la ley 56 de 1981.
6. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada como lo dispone el numeral 4 del artículo 27 de la ley 56 de 1981.
7. TENER por consignada la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECENTOS CUARENTA PESOS (\$31.880.140,00) por concepto de indemnización.
8. RECONOCER al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos a ella conferidos en el memorial poder y de la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABEL VERONEL VARGAS

JUEZ

Notificado por correo electrónico N° 45 Act 22-10-2021